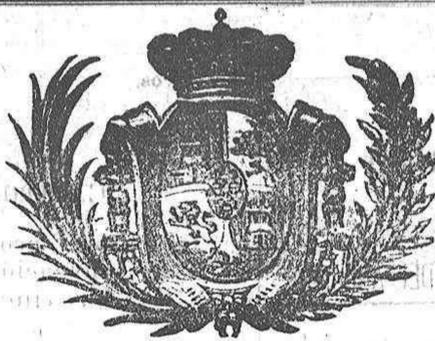


# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 342 de 8 Dbre.)

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados por los industriales interesados, de los que resulta que los precios de venta de la gasolina que con anterioridad á la promulgación del Real decreto de esta Presidencia fecha 24 del actual regían en las principales fábricas y depósitos de España, eran los siguientes:

- Fábricas de:
- Pasajes, 99 pesetas por hectolitro, sin envase.
- Bilbao, 99.
- Santander, 99.
- Gijón, 99.
- Coruña, 101.
- Vigo, 99.
- Sevilla, 101.
- Alicante, 99.
- Valencia, 101,50.
- Tarragona, 99.
- Barcelona, 101.
- Palma de Mallorca, 99.
- Depósitos de:
- Aguilas, 100,50 pesetas.
- Almería, 100,50.
- Cartagena, 100,50.
- Madrid, 104,50.
- Málaga, 101,50.
- Valladolid, 103.
- Zaragoza, 102,50.

Y considerando que estos precios no pueden ser rebasados en modo alguno, según se previene en el artículo 10 del precitado Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que el precio de gasolina, hasta el 31 de Diciembre próximo, no podrá exceder en fábrica y depósitos de los tipos de cotización que anteriormente quedan expuestos.

2.º Los bonos de consumos que

faciliten los Gobernadores como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias los expedirán por cantidad de 36 ó 50 litros ó de múltiplos de esta cifra, ya que á tales medidas se sujetan las operaciones usuales en esta clase de comercio.

3.º Las referidas autoridades procurarán que los compradores se sigan surtiendo de las casas de que venían siendo clientes hasta la implantación del nuevo régimen, creado por el Real decreto anteriormente citado.

4.º Las Juntas provinciales en armonía con lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, dictado para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias, fijarán el precio de venta al detall de la gasolina en sus respectivas provincias, que en ningún caso podrá exceder de un 20 por 100 sobre el de fábrica ó almacén, á cuya cifra, cuando se trate de localidades donde no existan fábricas ó depósitos del indicado producto, habrá que aumentar el importe estricto de los gastos de transporte desde el punto de origen al de destino.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas por algunos interesados sobre el alcance del Real decreto fecha 24 del actual, con respecto al abastecimiento de benzol:

Considerando que la precitada disposición tiene por fin exclusivo impedir, mediante restricciones del consumo de gasolina, que se llegue á una total paralización de automóviles y motores, indispensables para el tráfico y relaciones sociales, ya que la importación de petróleos está en absoluto suspendida, por lo que se señalaron en aquél, además de la gasolina, otros de los productos, á fin de conocer la existencia que haya de ellos é impedir que con el pretexto de utilizarlos se invirtiera la substancia que escasea y motivó la citada disposición:

Considerando que el benzol no sólo se aplica como carburante en los autos y motores, sino que además tiene usos importantísimos en varias industrias, puesto que con mayor ó menor cantidad de toluol sirve de primera materia en las fábricas de toluol químicamente pu-

ro destinado á la fabricación de explosivos del ramo de Guerra, y los benzoles llamados pesados los gastan los fabricantes de neumáticos, los de otros objetos, de goma, impermeables, hules, barnices, así como los tintoreros y otros industriales, y que los benzoles puros tienen empleos determinados en diferentes industrias:

Considerando que por las razones expuestas es preciso formular la conveniente aclaración para impedir perjuicios fáciles de evitar en la determinación fija del indicado precepto, limitando las declaraciones de benzol en los inventarios á aquellas que se refieren al que puede sustituir á la gasolina en el servicio de automóviles, eliminando de tales inventarios el benzol y otros tipos que, por lo tanto, ha de quedar excluido de las intervenciones á que se refieren las prescripciones legales aludidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que no afectan las disposiciones del Real decreto de 24 del actual á las fábricas, depósitos, almacenes y despachos de venta de benzoles destinados á usos industriales; y

2.º Que el benzol destinado á reemplazar la gasolina para usarla en automóviles, como único que queda sujeto á lo dispuesto en dicho Real decreto, deberá ser declarado por sus poseedoras conforme á la citada disposición.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1917.—García Prieto.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(«Gaceta» núm. 338 de 4 de Dbre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ASUNTOS CONTENCIOSOS

#### Subsecretaría.

El Cónsul de España en Burdeos participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Esteban López, fallecido en el Presidio de la Isla de Re el 30 de Agosto del corriente año, á los veintinueve años de edad; natural de Zaragoza.

Madrid 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en el Havre, participa á este Ministerio el falleci-

miento de la súbdita española Concepción Larios, fallecida en Romeu, de cincuenta y un años, jornalera.

Madrid 27 de Noviembre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 335 de de 1.º Dbre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Circular.

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la importancia de la Real orden que á continuación se expresa:

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por diferentes productores y exportadores de la provincia de Murcia, solicitando se regulen los embarques de naranja por los puertos de Cartagena y Aguilas, con arreglo á las limitaciones y formalidades establecidas para la región valenciana por la Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, y teniendo en cuenta que el apartado 9.º de la misma admite la extensión de sus preceptos á otros puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se constituya en Murcia una Junta presidida por el Gobernador civil, como representante del Gobierno, con el Comité frutero de Murcia, como conjunto de productores y exportadores, con representación de los pueblos productores de naranja, y cuya Junta estará encargada de distribuir las bodegas de los buques que carguen dicha fruta en Cartagena y Aguilas (Murcia), con arreglo á los preceptos y condiciones establecidas en dicha Real orden de 26 de Noviembre, que se hace extensiva á la región murciana por la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1917.—Alcalá Zamora.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Murcia 9 de Diciembre de 1917.

El Gobernador interino,  
**Francisco Barrios.**

Tercera sección.

Número 2.644.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1917

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL
	Pesetas.	por capítulos
		Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	145 83	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.	83 33	
Aumento gradual.	162 30	
Personal de la Secretaría y Contaduría provincial.	4.256 25	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	1.283 33	
Porteros y ordenanzas.	500 »	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	775 »	8.572 72
2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	566 66	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	174 83	
Material de estas Comisiones.	125 »	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	383 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	»	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	
7.º Para gastos de la Audiencia provincial.	166 66	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	500 »	
2.º Idem de bagajes.	1.045 54	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	4.045 53
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.166 66	
5.º Idem de calamidades públicas.	333 33	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	58 25	
Material para las mismas obras.	29 16	82 41
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	480 20	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	416 66	973 63
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	35 11	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal contencioso	41 66	

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos Pesetas. Pesetas.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.664 41	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.868 04	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	2.283 33	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	8.509 68
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
8.º Subvención á la Escuela Náutica de Cartagena, Universidad de Murcia y Escuela de encajes.	875 »	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	3.979 »	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	15.189 83	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	22.099 22	
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	»	45.220 02
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.118 64	
Idem id. id. de la Casa de Misericordia de Cartagena y Hospitales de Caravaca, Mula y Cieza.	1.889 33	

CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	5.089 25	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	5.089 25

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	500 »	500 »
--	-------	-------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	1.333 33	1.504 16
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	170 83	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	6.151 91	6.151 91
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	50.000 »
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	50.000 »	

CAPÍTULO XIV

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	»
---	---	---

TOTAL GENERAL... 120.649 31

En Murcia á 23 de Noviembre de 1917.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Clemares.

Sesión de 29 de Noviembre de 1917.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

## Cuarta sección.

Número 2.658.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de las Aduanas de la provincia de Murcia.

Hace saber: Que habiéndose acordado por esta Administración fecha 4 del actual la procedencia del abandono de un bote que según oficio del Juzgado de instrucción de la Comandancia de Marina de este puerto, fué arrojado por el mar a la costa el día 15 de Diciembre último y hallado y salvado por varios individuos que en el referido oficio se detallan, y que según dichas diligencias, resultó ser la auxiliar del Laud Rita Anglada, cuyo dueño renunció a sus derechos, y desconociéndose el paradero del mismo, a fin de salvar la responsabilidad de la Hacienda en las reclamaciones de tercero, que pudieran presentarse, según el artículo 212 de la instrucción de 4 de Junio de 1873, dictada para el cumplimiento del decreto de 30 de Noviembre de 1872, se hace público, en consonancia también con lo que dispone la regla 4.ª del artículo 281 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas, advirtiéndole que transcurrido el plazo de veinte días a contar desde el primer anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, que señala el artículo últimamente citado, sin que se hubiera interpuesto reclamación alguna se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 5 de Diciembre de 1917.  
—El Administrador, Rafael Midón.

Número 2.564.

Giménez Martí Antonio, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de quince días contados desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina, Teniente de Navio don Rafael Montojo, caso de no verificar dicha presentación incurrirá en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la ley de Enjuiciamiento de Marina.

Palma 22 de Noviembre de 1917.  
—Rafael Montojo.

Número 2.664.

## Requisitoria.

Don José María de Parras y Lorca, viudo, Abogado, de más de setenta años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado de resulta de diligencias previas iniciadas por escrito de la parte querellante, en la causa seguida por el Juzgado de instrucción de Cartagena, contra el entonces segundo Teniente de Infantería D. José Blanco de la Escasura, comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante de Caballería Juez permanente de la tercera Región en esta Plaza D. Emilio Pérez Gayá; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—El Comandante Juez instructor, Emilio Pérez.

## Quinta sección.

Número 2.643.

## TESORERÍA DE HACIENDA

de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación Doña Maravillas Blaya Molina, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, a los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 4 de Diciembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pisana.

Número 2.601.

## Edicto

Recaudación de contribuciones.—  
Ciudad de Cartagena.—Zona 2.ª  
—Contribución urbana.—Años  
1915 al 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

## Providencia de subasta:

No habiendo satisfecho D. Miguel Mateo Sáenz, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes al dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a los quince días y once horas después en que aparezcan anunciados en el *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» en la calle de Pi y Margall número 36 bajo, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que se hace público por medio del *Boletín Oficial* y «Gaceta de Madrid» para que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda llegar a conocimiento del acreedor hipotecario por ser desconocido en esta localidad y no tener persona que lo represente.

Cartagena 26 de Noviembre de 1917.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.254.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer  
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## RAAL

## Semestrales.

Antonio García, 8'59 pesetas.  
Antonio Pastor, 4'74.  
Bías García, 3'91.  
Jacinto Roca, 13'04.  
José Murcia, 1'78.  
Antonio Pérez, 8'29.  
Antonio Sánchez, 4'15.  
Clara Martínez, 16'37.  
Diego Abellán, 48'30.  
Manuel Torres, 8'41.  
María Martínez, 4'44.  
Miguel Sánchez, 4'15.  
Manuel Brocal, 4'86.  
Mateo Belmonte, 6'05.  
Manuela Lucas, 6'23.  
Sebastián Navarro, 3'22.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»  
Murcia 22 de Octubre de 1917.—  
El Agente, Patricio López.

Número 286.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto  
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba

bución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## ERA-ALTA

## Anuales.

Francisco Moreno, 2'43 pesetas.  
Herederos de M. Romero, 3'50.  
José España, 7'33.  
José Alcaraz, 385.  
Jose Moreno, 5'10.  
José Córdoba, 6'23.  
Juan Martínez, 6'81.  
Juan Hernández, 6'03.  
Juan Salmás, 3'92.  
José Roca, 2'26.  
José Córdoba, 5'44.  
Josefa Olmos, 13'10.  
Francisco Hellín, 5'57.  
Francisco Sánchez, 11'44.  
Francisco Barceló, 9'96.  
Francisco Caballero, 9'18.  
Antonio Hernández, 5'10.  
Andrés Martínez, 3'41.  
Antonio Romero, 2'08.  
Diego Pellicer, 1'78.  
Antonio Tovar, 4'19.  
Juan Antonio López, 3'26.  
José Gómez, 2'02.  
José Campillo, 5'16.  
Juan Pellicer, 2'97.  
Juan Rodríguez, 20'75.  
Juan Parrao, 1'78.  
José Antonio López, 2'37.  
Josefa Martínez, 6'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 31 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.637.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1917.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que si no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**DESCONOCIDOS**

José Lorente, 2'63 pesetas.  
 José Izquierdo, 2'63.  
 José Martínez, 2'03.  
 Juan Molina, 2'63.  
 José Molina, 2'63.  
 Joaquín Cuevas, 2'54.  
 José Gómez, 2'54.  
 José Gozález, 2'54.  
 Juan López, 0'21.  
 Francisco Díaz Lorente, 2'02.  
 Francisco Hernández, 2'53.  
 Ginés Sánchez, 2'63.  
 Juan Andreu, 3'03.  
 Juan Cazorla, 0'21.  
 Bartolomé Ruiz, 2'63.  
 Diego Sánchez, 0'40.  
 José Gómez, 2'53.  
 Miguel Ferrer, 2'53.  
 Manuel Ros, 2'54.  
 Juan García, 1'53.  
 José García, 2'03.  
 Pedro Costa, 2'53.  
 Pedro Hernández, 2'02.  
 Pedro Huerta, 2'02.  
 Gerónimo Garrigós, 2'63.  
 Ginés Nieto, 3'03.  
 Isidoro Espajo, 2'02.  
 José Sánchez, 2'03.  
 Manuel Conesa, 0'21.  
 María Ros, 0'21.  
 Saturnino Cabezas, 1'01.  
 Trinidad Martínez, 2'63.  
 Pedro Torres, 2'03.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
 Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
 El Agente, Angel Antelo.

**Sexta sección.**

Número 2.639.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN**

En esta Secretaría se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días el reparto de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares de esta jurisdicción, correspondientes al próximo año de 1918.

En su consecuencia, los contribuyentes que en ellos van incluidos, ó sus representantes legales podrán formular cuantas reclamaciones estimen de justicia, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna que se presente y les pararán los perjuicios consiguientes.

Chegin 26 de Noviembre de 1917.  
 —El Alcalde, Juan A. González.

**Octava sección.**

Número 2.657.

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA**

Don Luis Bernardo Fernández, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia, así como del Tribunal Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diez y siete de la ley de lo Contencioso-administrativo, el Sr. Gobernador de esta provincia, ha remitido á este Tribunal la siguiente lista de Diputados provinciales, Letrados de los que por sorteo han de designarse y de los que han de formar parte de dicho Tribunal en el próximo año.

D. Antonio López García.  
 Juan Ayuso Andreu.  
 Antonio Artero Perea.  
 Juan Antonio Jover Ros.  
 Vicente Llovera Codorniu.  
 Agustín Escribano Guixé.  
 Mariano María Blázquez de Castro.  
 Diego Hernández Montesinos.  
 Vicente Ayala Puigcerver.  
 Pedro Ros Manzanares.  
 Antonio Clemares Valero.  
 Dionisio Alcázar Mazón.  
 José Payarés Frías.

Y en cumplimiento de lo mandado por decreto del Sr. Presidente del día de hoy, y á los efectos del artículo treinta y siete del Reglamento para la ejecución de la citada ley para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido y firmo la presente en Murcia á cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Luis Bernardo.—Visto bueno: El Presidente, F. Barrios.

Número 2.547.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL**

**Cédula de emplazamiento.**

Por medio de la presente cédula, se emplaza á Don Alfredo Ayuso, como representante legales de su esposa D.ª Clotilde Talavera Bocio, parientas del presunto alienado Don Antonio Bocio Ramos, para que en el término de un mes que empezará á correr desde el siguiente día de la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezcan en el expediente que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, sobre reclusión definitiva de dicho alienado á exponer lo que se les ofrezca; previéndoles que transcurrido dicho término si no lo verifican, se decretará dicha reclusión.

Murcia 22 de Noviembre de 1917.  
 —El Secretario de gobierno, Manuel Conejero.

Número 2.544.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

**Requisitoria.**

Cánovas Villalonga Eugenio, hijo de Eugenio y de María Josefa, natural de esta ciudad, de estado soltero, profesión jornalero, de 16 años, domiciliado últimamente en el Algar (Cartagena), procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción, con el fin de requerirle, para que haga efectiva en el acto la suma de ciento veinticinco pesetas, á que ha sido condenado por la Audiencia provincial de Murcia, en causa seguida en este Juzgado con el núm. 74 de 1915.

Dada en Cartagena á veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Juan F. Loyosa.—El Secretario, José María Berná.

Número 2.030.

**JUNTA MUNICIPAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE LA UNION**

Don José María Truchaud Vicens, Secretario del Juzgado y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral en el día de ayer para la designación de los Vocales, que han de formar parte de la que ha de funcionar en el próximo bienio, ha quedado constituida ésta, en la forma siguiente:

**Presidente.**

D. Manuel Rodríguez Fernández.

**Vocal.**

D. Pedro López Faura, en concepto de Concejal de mayor número de votos en la elección popular.

**Suplente.**

D. Antonio Zapata Martínez, Concejal que le sigue en número de votos.

**Vocal.**

D. Gregorio Carvajal Giménez, en concepto de oficial retirado del Ejército.

**Suplente.**

D. Oedro Peñaranda, por el mismo concepto.

**Vocales.**

D. Francisco Rosique Flores; y Don Manuel Peña ver Victoria, en concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

**Suplentes**

D. Cayetano Navarro Martínez; y Don Antonio Saura Cabezo, por el mismo concepto.

**Vocales.**

D. Pedro Gómez Marín y D. José Vera García, en concepto de contribuyente por industrial.

**Suplentes.**

D. Ginés Oliva Martínez y D. Arturo Gómez García, por el mismo concepto.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*, de conformidad con lo dis-

puesto en la cláusula décima séptima de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal en La Unión á dos de Octubre de mil novecientos diez y siete.—José M. Truchaud.—V.º B.º: M. Rodríguez.

Número 2.157.

**JUNTA MUNICIPAL**

**DEL CENSO ELECTORAL DE MORATALLA**

Don Eloy Rodríguez Suárez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Moratalla.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día primero del actual y certificación del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la esperada Junta municipal del Censo electoral de este término durante el próximo bienio de 1918 y 1919, bajo la presidencia de D. Rosendo López González, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

**Vocales.**

D. Sebastián Rodríguez Martínez, Concejal.

Cosme Ramón Rueda y Ruiz, Ex-Juez municipal.

Angel López Rodríguez, contribuyente por territorial.

Jesús Aguilera Rueda, id., id.

Francisco García Díaz, contribuyente por utilidades.

Celedonio Bañón López, id., id.

**Suplentes.**

D. Juan Valero Sánchez, Concejal. José López López, Ex-Juez municipal.

Pedro López Rodríguez, contribuyente por territorial.

Juan López Rueda, id., id.

Diego Moro y Ruiz de Ameraga, contribuyente por industrial.

Fernando Giron y Pérez de Roldán, id., id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados, puedan reclamar en el término de diez días ante el Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del señor Presidente en Moratalla á catorce de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Eloy Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente de la J. M. del C. E., Rosendo López.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.